



DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Referirnos al empoderamiento de las mujeres es entender y estar dispuesto a entrar a un proceso donde las mujeres adquieren mayor dominio y control sobre su propia vida, sobre su entorno, sobre las decisiones que toman, sobre su participación en los diferentes ámbitos de la comunidad, sobre sus propias responsabilidades. Pero sobre todo, es estar dispuestos a garantizar en todo momento la equidad en todos los aspectos y circunstancias entre los hombres y las mujeres, y estar realmente en condiciones de cambiar el mundo.

En los últimos 20 años el rol de las mujeres en la vida social ha cambiado paulatinamente, a veces sintiendo y comprobando poco avance en la participación en igualdad de circunstancias con los hombres.

Pero los resultados han sido alentadores y gratificantes, las mujeres han pasado de la oscuridad a un estado de visibilidad en todas las actividades que realizan, teniendo importantes aportaciones para la sociedad. Tal es el caso:

- Mayor número de niñas inscritas en educación básica.
- Mayor número de mujeres emprendedoras en la economía.
- Mayor participación de las mujeres en partidos políticos, y por ende en cargos de elección popular.
- Mayor número de mujeres profesionistas que optan por continuar sus estudios en postgrados.
- Mayor número de mujeres empresarias que han formado un patrimonio propio.

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

- Mayor número de mujeres en cargos directivos del sector privado y público.
- Mayor número de mujeres que han incursionado en labores que estaban reservadas para los hombres. Por ejemplo, mujeres conductoras de vehículos pesados o transporte público; o, mujeres participando en actividades de inteligencia en áreas de seguridad pública; o mujeres enfocadas a las áreas de investigación científica y tecnológica; o recientemente, se presentó en el Senado una iniciativa que propone que las mujeres sean incluidas al servicio militar.
- También tenemos mayor participación de las mujeres en los medios de comunicación, deportes, cine, cultura, teatro, música, pintura, entre otras muchas actividades.

Sin embargo, las mujeres siguen marginadas en rubros de liderazgo, a pesar de que las mujeres conforman más del 50% de la fuerza laboral en el mundo, pero solamente menos del 25% logran alcanzar un puesto de alta gerencia.¹ Este es un gran reto que tiene que afrontar el país en el desarrollo de sus políticas públicas e instituciones.

Por ello, el estado de Guanajuato debe continuar creando las condiciones para el empoderamiento de las mujeres, pero desde una perspectiva y diseño institucional diferente de cómo se vienen desarrollando las políticas públicas para este fin.

Actualmente, el Gobierno del Estado de Guanajuato cuenta con un organismo público descentralizado denominado “Instituto para las Mujeres Guanajuatenses”,² el cual tiene como objeto impulsar y promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado.

Sin embargo, la actuación de dicho organismo público ha quedado rezagado en el diseño e implementación de verdaderas políticas públicas en favor del empoderamiento de las mujeres en el estado.

Su actuación ha quedado mermada por el poco impacto e importancia que se le da desde la estructura centralizada del Gobierno del Estado al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, ya que se han creado e implementado de manera repetitiva cada año las mismas políticas públicas con escasos resultados. Tal es el caso, de las acciones de eliminación de violencia contra las mujeres; igualdad y no

¹ Foro Económico Mundial. Manpower Group. 2018.

² **Decreto número 86**, mediante el cual, se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatense. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 16 de septiembre de 2014, segunda parte, número 148.

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

discriminación de las mujeres; acciones con perspectiva de género; espacios públicos seguros para mujeres y niñas, entre otras.

A tal grado que muchas de las políticas públicas antes mencionadas no han permeado como se estructuraron en un principio. Y podemos ver los siguientes datos desgarradores:

- De enero a julio del presente año, asesinaron a 165 mujeres en Guanajuato.³ La Fiscalía del Estado clasificó 157 de las muertes de este año como homicidio doloso, y los 8 restantes como femicidios. Y los municipios que más registraron estos hechos violentos fueron Celaya, Irapuato, León y Salamanca.
- La inseguridad de las mujeres pasó este año de 74.7% a 82.1%.⁴ Cada año va en aumento.
- Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales.
- La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es severa y muy severa en 64% de los casos.⁵
- El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.

Por ello, el fastidio, la rabia y la impotencia de la sociedad, que se ha expresado en diversas movilizaciones y marchas en el país, que hicieron eco en Guanajuato, para exigir justicia y seguridad en protesta del repudio a la ola de violencia contra la mujer y las acusaciones en contra de la autoridad por no tener acciones más efectivas para evitarla.

En este sentido, es necesario crear una institución gubernamental con peso específico dentro de la estructura centralizada del Gobierno del Estado, para diseñar e implementar verdaderas políticas públicas y acciones del empoderamiento de las mujeres en el estado. No solamente acciones preventivas, es urgente entrar en un nuevo diseño institucional que se trabaje en visibilizar a las mujeres guanajuatenses.

³ Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

Por ello, su servidora y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos la presente iniciativa para crear la Secretaría de las Mujeres en el Gobierno del Estado de Guanajuato, con la única finalidad de lograr formalmente el empoderamiento de las mujeres guanajuatenses, así como la incorporación de la perspectiva de género en todas las instituciones, políticas y acciones ejecutadas por el Estado, a través de un diseño institucional que pueda ser fácilmente funcional y que mantenga la interacción permanente con todos los actores de la sociedad.

En este sentido se **propone adicionar la fracción XIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para crear la Secretaría de las Mujeres dentro de la estructura de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado. La cual será la encargada de promover y fomentar las condiciones para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado.

Es decir, con la creación de la Secretaría de las Mujeres se otorga la relevancia que tienen las mujeres en nuestra sociedad, la participación activa que desarrollan todos los días, y ayudará a encontrar los canales institucionales adecuados para trabajar en acciones con perspectiva de género.

En otras palabras, nos permitirá comprender y entender las políticas públicas con mayor profundidad tanto en la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Abriendo nuevas posibilidades y contenidos de interacción entre los géneros, encontrando mejores mecanismos para resolver los desequilibrios que se presentan entre ambos.

Este nuevo enfoque para el empoderamiento de las mujeres, a través de la creación de una Secretaría para las Mujeres, ha ido permeando en cada entidad federativa del país.

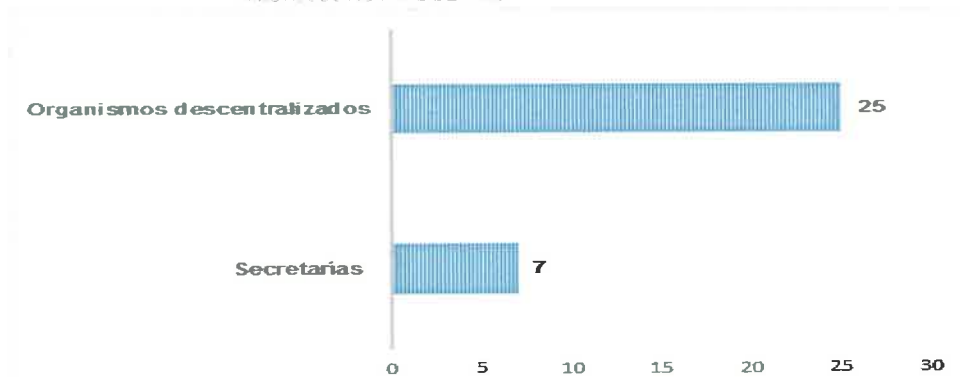
A tal grado, que actualmente de las 32 entidades federativas del país, solamente 7 cuentan con una Secretaría de las Mujeres, tal es el caso de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas. El resto de las entidades federativas, es decir, 25, cuentan con organismos descentralizados.⁶

⁶ Información obtenida de la plataforma nacional de transparencia.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

• AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD •



Bajo este enfoque, es necesario entrar en un nuevo proceso de empoderamiento de las mujeres en el estado de Guanajuato. Abriendo la posibilidad al diseño de políticas públicas fuertes y con un claro contenido de perspectiva de género.

Por otro lado, se propone **adicionar la fracción III bis del artículo 22 del referido ordenamiento**, para establecer como obligación de todas las dependencias de la administración pública centralizada, el desarrollar sus actividades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen la aplicación del principio de paridad de género.

Es decir, atendiendo y observando las reformas a la Constitución Federal del pasado mes de junio del presente año, para dar entrada a la observancia del principio de paridad de género.

Asimismo, se propone en la presente iniciativa **adicionar el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para incorporar las atribuciones que regirán el actuar de la Secretaría de las Mujeres, abarcando los siguientes temas:

- Empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el estado.
- Aplicación del principio de paridad de género, así como la perspectiva de género en las políticas de desarrollo en todos los ámbitos.
- Fortalecimiento de los mecanismos administrativos para el ejercicio pleno de las mujeres.
- Mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
- Impulsar que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres.

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

- Interacción y vinculación directa con dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, y los sectores social y privado para garantizar y respetar los derechos de las mujeres.
- Estrategias permanentes para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Realizar acciones para el reconocimiento público de las actividades sobresalientes de las mujeres.
- Promover el acceso a las mujeres a la justicia con perspectiva de género.
- Convocar a las organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad.
- Elaborar diagnósticos integrales y especiales sobre la situación de las mujeres que permitan conocer su problemática en el Estado y los municipios.
- Promover el desarrollo de las potencialidades de las mujeres a través de la educación, la capacitación y el empleo, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo, enfermedades y la violencia contras las mujeres.

Es decir, el desarrollo pleno de las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres promueve el talento y las habilidades de las mujeres, con la única finalidad de lograr la formación, las condiciones y las oportunidades de igualdad que deben potencializar y estar en igual de condiciones a las mujeres frente a los hombres.

Al crearse la Secretaría de las Mujeres, se propone extinguir el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. Por lo cual, en los artículos transitorios se establece una serie de pasos que debe contemplar el titular del Poder Ejecutivo del Estado para dar vida a la dependencia estatal. Observando actos administrativos y reglamentarios para dar cabal cumplimiento a cada uno de los siete artículos transitorios.

De igual manera, se prevé en la presente iniciativa **reformular y adicionar diferentes artículos de diversas leyes estatales** para incorporar la denominación de la Secretaría de las Mujeres y sustituir la denominación del Instituto para las Mujeres Guanajuatense, siendo las siguientes:

1. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
2. Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
3. Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

4. Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.
5. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
6. Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.
7. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
8. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.
9. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.
10. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
11. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.
12. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido, se busca mejorar la vida de las personas, de la sociedad guanajuatense, desarrollando y enriqueciendo todos los ámbitos de las mujeres, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres, sino también a la convivencia de oportunidades con los hombres.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en diversas reformas y adiciones a diferentes leyes estatales con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, la propuesta genera la creación de una Secretaría de Estado denominada Secretaría de las Mujeres, con implicaciones de organización, funcionamiento y administrativas que debe contemplar el titular del Poder Ejecutivo del Estado; **c) impacto presupuestario**, derivado de la creación de una Secretaría de Estado, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y **d) social**, se logrará un verdadero empoderamiento en las condiciones para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adicionan* los artículos 13, fracción XIV, ubicando el contenido de las actuales fracciones XIV y XV, como fracciones XV y XVI; 22, fracción III bis; y, 33 bis; todos de la ***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 13. Constituyen la Administración ...

I. a XIII. ...

XIV. La Secretaría de las Mujeres;

XV. La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; y

XVI. La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 22. Las Dependencias del ...

I. a III. ...

III bis. Desarrollar sus actividades enfocadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen la aplicación del principio de paridad de género.

IV. y V. ...

Asimismo, deberán informar ...

Artículo 33 bis. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover y fomentar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado, y le competen las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar políticas públicas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el estado;**
- II. Diseñar políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres, y proponer mecanismos para evaluar su**

implementación y resultados, en coordinación con las instancias correspondientes;

- III. Impulsar y aplicar el principio de paridad de género, así como la perspectiva de género en las políticas de desarrollo del estado, que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres y su integración de manera igualitaria;**
- IV. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las autoridades municipales y los sectores sociales y privados a favor de los derechos de las mujeres;**
- V. Procurar, impulsar, difundir y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para el mismo fin;**
- VI. Promover entre los poderes del Estado y con las organizaciones de la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;**
- VII. Proponer estrategias para la orientación de los recursos públicos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en el estado;**
- VIII. Impulsar que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres; y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**
- IX. Capacitar, asesorar y colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, sobre los derechos de las mujeres;**
- X. Participar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para que se integre bajo las**

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

características de transversalidad, con perspectiva de género, etiquetado e intransferible, a favor de las mujeres;

- XI. Implementar una estrategia permanente para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;**
- XII. Promover y realizar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de las mujeres de la entidad;**
- XIII. Promover el acceso a las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos;**
- XIV. Promover el cumplimiento, así como difundir el contenido y los alcances de los tratados internacionales en materia de no violencia contra las mujeres e igualdad de derechos para las mujeres, celebrados por el Estado mexicano;**
- XV. Proponer y celebrar convenios de colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, así como con los tres ámbitos de gobierno, para desarrollar proyectos que propicien el respeto y cumplimiento de los derechos de las mujeres;**
- XVI. Proponer y promover, ante el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, que las reformas normativas respeten y cumplan los derechos de las mujeres;**
- XVII. Convocar a través de los mecanismos establecidos a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres;**
- XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad;**
- XIX. Promover y asesorar, con respeto a la autonomía municipal, en la creación y operación de instancias municipales de las mujeres, para impulsar el desarrollo integral de las mujeres en los municipios;**

- XX. Elaborar diagnósticos integrales y especiales sobre la situación de las mujeres que permitan conocer su problemática en el Estado y los municipios y actualizar periódicamente, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas;**
- XXI. Promover el desarrollo de las potencialidades de las mujeres a través de la educación, la capacitación y el empleo, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo, enfermedades y la violencia contras las mujeres;**
- XXII. Promover, difundir y publicar obras y estudios relacionadas con el objeto de la Secretaría de la Mujer; y**
- XXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.”**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de hasta noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para crear la Secretaría de las Mujeres.

El organismo público descentralizado que a la fecha desempeña las atribuciones en las materias objeto de la presente reforma, continuará ejerciendo las atribuciones en sus materias, hasta el acto formal de entrega recepción. Posteriormente quedarán abrogadas las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Gubernativo número 86, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 148, segunda parte, de fecha 16 de septiembre de 2014, relativas a la reestructura interna y denominación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

TERCERO. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses transferirá a la Secretaría de las Mujeres, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieran encomendadas en las materias que se transfieran con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega recepción respectiva.

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses referido en el párrafo que antecede, conforme a su estatus laboral pasarán a integrar a la nueva Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

CUARTO. La Secretaría de las Mujeres sustituye en su ámbito de competencia de todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en los términos de artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de las Mujeres a que alude el presente Decreto acorde a éste y a las reformas a los demás ordenamientos.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de las Mujeres para su correcta operación.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

SEXTO. De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo expedirá el reglamento necesario para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuaran vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman* los artículos 10, fracción X; 19, fracción VI; y, 24, párrafo primero, y epígrafe; y, *se deroga* la fracción V del artículo 2; todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Glosario

Artículo 2. Para los efectos ...

I. a IV. ...

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

V. Se deroga.

VI. a XII. ...

Integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal ...

I. a IX. ...

X. El titular de la **Secretaría de las Mujeres**, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XI. a XV. ...

Quando acuda el ...

Los integrantes a ...

Por cada integrante ...

Facultades del Secretario de Seguridad Pública

Artículo 19. El titular de ...

I. a V. ...

VI. Realizar, en coordinación con la **Secretaría de las Mujeres**, campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres; y

VII. ...

***Facultades del titular de la
Secretaría de las Mujeres***

Artículo 24. El titular de la **Secretaría de las Mujeres** ejercerá las siguientes facultades:

I. a XV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 50, párrafo segundo de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los términos siguientes:

“Acciones en materia de Equidad de Género

Artículo 50. Las autoridades estatales ...

Para tal efecto se realizarán los acuerdos y acciones de coordinación correspondientes con la **Secretaría de las Mujeres** y las áreas de seguridad pública estatal y municipal, a efecto de canalizar todas aquellas acciones que limiten los derechos de las mujeres y en general que impacten de forma negativa en la equidad de género.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. *Se reforman* los artículos 101, párrafo cuarto; y, 111 Quáter, fracción VII; todos de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 101. La Secretaría de ...

Derogado.

La Secretaría de ...

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la **Secretaría de las Mujeres**, formulará e implementará un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objeto proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de políticas públicas.

Artículo 111 Quáter. Corresponde a la ...

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

I. a VI. ...

VII. Promover en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la **Secretaría de las Mujeres**, la lactancia materna como un derecho humano y la no discriminación por lactar en público, a través de una campaña interinstitucional y permanente.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO QUINTO. *Se reforma* la fracción IX del artículo 32 de la **Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Integración del Consejo Estatal

Artículo 32. El Consejo Estatal ...

I. a VIII. ...

IX. El titular de la **Secretaría de las Mujeres**;

X. a XII. ...

Será invitado permanente ...

La Secretaría Ejecutiva ...

Cada integrante del ...

Los representantes contemplados ...

El cargo de ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEXTO. *Se reforman* los artículos 26, fracción IX; la denominación de la Sección Décima Tercera Bis, del Capítulo III, del Título V; 40 Bis, y epígrafe; y, 58 Bis, párrafo segundo; todos de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Integración del Consejo Estatal

Artículo 26. El Sistema Estatal ...

I. a VIII. ...

IX. De la Secretaría de las Mujeres;

X. a XIII. ...

Para efectos de ...

El Consejo Estatal ...

Sección Décima Tercera Bis
Del titular de la Secretaría de las Mujeres

Facultades del Titular de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 40 Bis. El Titular de la **Secretaría de las Mujeres**, tendrá las mismas facultades que el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su respectiva competencia.

Capacitación

Artículo 58 Bis. Tratándose de violencia ...

I. a X. ...

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la **Secretaría de las Mujeres** podrán brindar al personal municipal competente para la atención de la violencia la capacitación para la prevención, atención y erradicación de la violencia, así como su actualización.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Se reforma* la fracción VIII del artículo 64 de la **Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Integración del Comité

Artículo 64. El Comité estatal ...

I. a VII. ...

VIII. La titular de la **Secretaría de las Mujeres**;

IX. a XV. ...

Por cada integrante ...

Los integrantes del ...

El reglamento determinará ...

Los representantes de ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO OCTAVO. *Se reforma* la fracción IX del artículo 26 de la **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 26. La junta de ...

I. a VIII.

IX. El titular de la **Secretaría de las Mujeres**;

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

X. a XIII. ...

Los miembros de ...

La junta de ...

Los integrantes de ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO NOVENO. *Se reforman* los artículos 36; 37; y, tercero transitorio; y *se deroga* la fracción VIII del artículo 5; todos de la ***Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“Glosario

Artículo 5. Para los efectos ...

I. a VII. ...

VIII. **Se deroga;**

IX. a XIII. ...

Conformación del Sistema para la Igualdad

Artículo 36. El Sistema para ...

I. ...

II. **La Secretaría de las Mujeres**, quién fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. a XVI. ...

Coordinación de acciones del Sistema para la Igualdad

Artículo 37. **La Secretaría de las Mujeres** coordinará las acciones del Sistema para la Igualdad, la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional y

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley.

Plazo para la publicación del reglamento de la Ley

Artículo Tercero. La Secretaría de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema para la Igualdad, propondrá al Gobernador del Estado el Reglamento de la Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema para la Igualdad.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 18; y, 22, fracción IX; todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 18. La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

Integración del Consejo Estatal

Artículo 22. El Consejo Estatal ...

I. a VIII. ...

IX. El titular de la Secretaría de las Mujeres;

X. y XI. ...

Por cada integrante ...

Los integrantes a ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Se reforma* la fracción VII del artículo 16 de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Integrantes del Consejo

Artículo 16. El Consejo estará ...

I. a VI. ...

VII. El titular de la Secretaría de las Mujeres;

VIII. a XI. ...

Cuando acuda el ...

Los integrantes a ...

Por cada integrante ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Se reforma* la fracción VI del artículo 27-4 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Integración del Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

Artículo 27-4. El Consejo Directivo ...

I. a V. ...

VI. El **titular de la Secretaría de las Mujeres;**

VII. y IX. ...

Los titulares de ...

Asimismo, a propuesta ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Se reforma* la fracción XVII del artículo 22 de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los términos siguientes:

“Integrantes de la Comisión Intersecretarial

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial ...

I. a XVI. ...

XVII. **La Secretaría de las Mujeres;**

XVIII. a XXII. ...

La Coordinación de ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 5 de diciembre de 2019

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Vanessa Sánchez Cordero



Dip. Israel Cabrera Barrón

La presente hoja forma parte de la iniciativa que presenta el GPPVEM para crear la Secretaría de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.